



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TJA/1ºS/173/2017

ACTOR:  
[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA,  
MORELOS Y OTROS.

TERCERO PERJUDICADO:  
NO EXISTE.

MAGISTRADO PONENTE:  
[REDACTED]

SECRETARIA PROYECTISTA:  
[REDACTED]

**TABLA DE CONTENIDO:**

1. ANTECEDENTES -----	1
2. RAZONES JURÍDICAS -----	2
2.1. Competencia -----	2
2.2. Convenio -----	2
3. PARTE DISPOSITIVA -----	7
3.1. Competencia -----	7
3.2. Aprobación y homologación del convenio a sentencia-----	7
3.4. Notificación -----	8

Cuernavaca, Morelos a cinco de junio del dos mil dieciocho.

Resolución definitiva para resolver la aprobación y homologación del convenio celebrado en los autos del expediente número TJA/1ºS/173/2017.

**1.- ANTECEDENTES:**

1.1. El 28 de noviembre de 2017, compareció [REDACTED] demandando como acto impugnado: "1.- La negativa ficta configurada a mi escrito con acuse de recibo de doce de septiembre de dos mil diecisiete, en el cual solicité la tramitación de mi pensión por jubilación"

1.2. Se admitió la demanda, por lo que se ordenó emplazar a las autoridades demandadas<sup>1</sup>.

1.3. Las autoridades demandadas contestaron la demanda<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Hoja 27 a 29.

<sup>2</sup> Hoja 54 y 54 vuelta.

1.4. La parte actora promovió ampliación de demanda en contra de la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, demandando la nulidad del acto impugnado: *"1.- La omisión del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a través de su representante legal, de otorgar al suscrito la pensión por jubilación y el pago de las prestaciones correspondiente a la prima de antigüedad y el pago proporcional de las que se están generando hasta el momento en que sea emitido y cobre vigencia el acuerdo de pensión"*.

1.5. Por comparecencia del 07 de mayo de 2018, respectivamente la parte actora y la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, representado por el Síndico Municipal, ratificaron el convenio celebrado el 07 de mayo de 2018, por lo que se ordenó turnar los autos para resolver sobre la aprobación y homologación del convenio en sentencia para que tenga la fuerza de cosa juzgada, lo que se hace en los siguientes términos:

## 2. RAZONES JURÍDICAS:

### 2.1. COMPETENCIA.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 84, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; 1, 16, 18, inciso B), fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017.

### 2.2. CONVENIO.

El actor [REDACTED] en su carácter de parte actora, y la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, representada por el SÍNDICO MUNICIPAL, el 07 de mayo de 2018, celebraron convenio, sujetándose bajo los siguientes términos:

**"CONVENIO QUE PARA DAR POR TERMINADA LA CONTROVERSIA PLANTEADA EN EL JUICIO DE NULIDAD RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TJA/1ºS/173/17, ANTE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE LE UNÍA A EL ELEMENTO POLICIAL, EN VIRTUD DEL CESE DE NOMBRAMIENTO POR OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. RUBÉN ANDRADE ROMÁN, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ "EL ELEMENTO POLICIAL", Y EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

LA C. ELSA DELIA GONZÁLEZ SOLÓRZANO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

Bajo protesta de decir verdad declara EL ELEMENTO POLICIAL:

- a).- Ser una persona física de Nacionalidad Mexicana, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades, con capacidad legal para ser sujeto de relaciones jurídicas
- b).- Que tiene asignado el número de CUIP: [REDACTED] y CURP: [REDACTED]
- c).- Que tiene su domicilio particular ubicado en [REDACTED]
- d).- Que es su libre voluntad celebrar el presente convenio para dar por terminada la relación administrativa que le unía con el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos y/o H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata Morelos.
- e).- Que se identifica en este acto con Credencial Para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector [REDACTED] con vigencia al año 2025.
- f).- Que a la fecha del presente convenio ha realizado la entrega al funcionario asignado respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad.
- g) Que únicamente ha desempeñado actividades o funciones policiales o relacionadas con seguridad pública en el Municipio de Emiliano Zapata, durante el periodo comprendido entre el 02 (dos) de mayo del año 2001 (dos mil uno) al 15 (quince) de marzo del año 2018 (dos mil dieciocho).
- h) Que con el presente convenio se alcanzan y cumplen todas y cada una de las pretensiones reclamadas en el presente juicio, en virtud de haberse otorgado en fecha previa la pensión por jubilación materia de la negativa ficta cuya nulidad se pretendía.

Bajo protesta de decir verdad declara EL MUNICIPIO:

- a).- Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111, 112, 113, 114 y 114 Bis, de la Constitución Política Libre y Soberano, 2, 4 Y 5 bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- b).- Que C. [REDACTED] funge actualmente como Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, y se encuentra legalmente facultada para representarle en el presente acto y obligarle a lo pactado en él, en con las facultades que le confiere el artículo 45 primer párrafo y fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

c).- Que tiene su domicilio oficial temporal en Calle [REDACTED] Morelos.

d).- Que la C. [REDACTED] acredita su personalidad con la copia certificada de la "Constancia de mayoría de la Elección del H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata" de fecha 10 de junio del año 2015, expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, identificándose en este acto con Credencial Para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector: [REDACTED] con vigencia al año 2025.

e).- Que el presente convenio lo celebra para dar por terminada la **CONTROVERSIA PLANTEADA EN EL JUICIO DE NULIDAD RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TJA/1aS/173/17, ANTE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS**, así como la relación administrativa que le unía a **EL ELEMENTO POLICIAL**, en virtud del **CESE DE NOMBRAMIENTO POR OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN**; conforme lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal para la Asunción del Gobierno de la Función de Seguridad Pública de los Municipios y Policías Preventivas y de Tránsito Municipal; Cláusula Quinta del Convenio de Asunción Parcial del Estado de las Funciones de Policía Preventiva Municipal para la Integración del Mando Único Policía Morelos, celebrado en fecha 06 de febrero de 2013, entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos; así como el Artículo 5, del Decreto por el que se emite la Declaratoria mediante la cual se asume por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, de manera inmediata y temporal, el Mando Policial Municipal de Emiliano Zapata, Morelos.

#### C L Á U S U L A S

**PRIMERA.-** Manifiestan las partes que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan para la celebración de este convenio y manifiestan bajo protesta de decir verdad que la misma no se encuentra limitada, restringida o coaccionada para realizar el presente acto jurídico.

**SEGUNDA.-** Manifiesta **EL ELEMENTO POLICIAL**, que previo a la celebración del presente convenio ha realizado la entrega al funcionario asignado respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad, lo que en este acto acredita plenamente ante **EL MUNICIPIO**; para lo cual proporciona copia simple del documento que le fue expedido como constancia de entrega.

**TERCERA.-** Manifiesta **EL ELEMENTO POLICIAL**, bajo protesta de decir verdad, que únicamente ha desempeñado actividades o funciones policiales o relacionadas con seguridad pública en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 02 (dos) de mayo del año 2001 (dos mil uno) al 15 (quince) de marzo del año 2018 (dos mil dieciocho); periodo durante el cual desempeñó el cargo de **POLICIA PRIMERO**, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, percibiendo



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

un SALARIO DIARIO de \$547.30 (quinientos cuarenta y siete pesos 30/100 m.n.).

Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, durante el tiempo en que duró la relación administrativa entre él y EL MUNICIPIO, nunca sufrió ningún riesgo, enfermedad o accidente de trabajo, que siempre le fueron cubiertas todas y cada una de las prestaciones a que tuvo derecho por ley, contrato o costumbre y que de manera enunciativa mas no limitativa lo son aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, despensa, bonos, seguridad social y/o cualquier otra prestación derivada de la relación de trabajo; por lo que no se reserva acción o derecho alguno que ejercitar en contra del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos o del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, o de las dependencias o funcionarios adscritos al mismo, ya sea en materia laboral, civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole.

**TERCERA.-** EL MUNICIPIO manifiesta que está conforme con lo manifestado por el C. RUBÉN ANDRADE ROMÁN, por lo que acepta la terminación de la relación administrativa que existía con el mismo en virtud de sus funciones de POLICIA PRIMERO adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Emiliano Zapata, Morelos; para lo cual admite que la FECHA DE INGRESO es el 02 (dos) de mayo del año 2001 (dos mil uno) y su ÚLTIMO DÍA LABORADO fue el al 15 (quince) de marzo del año 2018 (dos mil dieciocho), que el último SALARIO DIARIO que por el desempeño de sus funciones percibía EL ELEMENTO POLICIAL, era el de \$547.30 (quinientos cuarenta y siete pesos 30/100 m.n.), y que las prestaciones que le corresponden con motivo de la terminación de la relación administrativa son las consistentes en: Aguinaldo proporcional 2018, Vacaciones proporcionales 2018, Prima Vacacional 2018 y Prima de Antigüedad, en virtud de haber sido cubiertas oportunamente el resto de las prestaciones que en su favor consigna la ley; de las cuales se efectuará la correspondiente retención del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**CUARTA.-** De mutuo acuerdo, las partes convienen que el pago de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación administrativa corresponden al ELEMENTO POLICIAL, se efectuará de la siguiente manera.

DATOS DEL ELEMENTO POLICIAL	
NOBRE	RUBÉN ANDRADE ROMÁN
CARGO	POLICIA PRIMERO
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

	DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
FECHA DE INGRESO	02 DE MAYO DE 2001
FECHA DE BAJA	15 DE MARZO DE 2018
ANTIGÜEDAD	16 AÑOS, 10 MESES, 13 DÍAS
SALARIO DIARIO INTEGRADO	\$547.30
<b>CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN</b>	
AGUINALDO PROP 2018	\$10,121.30
VACACIONES PROP 2018	\$9,566.50
PRIMA VACACIONAL 2018	\$2,391.63
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$35,806.86
<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$57,886.29</b>
(-) ISR POR SEPARACIÓN	\$3,319.59
<b>TOTAL</b>	<b>\$54,566.70</b>
CANTIDAD CON LETRA	(CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.)

Con base en el cálculo que antecede, EL MUNICIPIO, se obliga a pagar a EL ELEMENTO POLICIAL la cantidad total de \$54,566.70 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), por los conceptos y montos descritos; la cual deberá ser pagada el día y hora que para la ratificación del convenio señale la Sala correspondiente del Tribunal de Justicia Administrativa, mediante cheque expedido a nombre del C. [REDACTED]

Al efecto manifiesta EL MUNICIPIO que entregará en fecha posterior directamente al ELEMENTO POLICIAL la constancia correspondiente a la retención del Impuesto Sobre la Renta que se incluye en el cálculo precedente.

EL ELEMENTO POLICIAL, manifiesta su conformidad con la cantidad y forma de pago, así como con la entrega posterior de la Constancia de Retención de Impuesto Sobre la Renta.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**CUARTA.-** Las partes se obligan y comprometen a exhibir y ratificar el presente convenio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a efecto de que se sancione y apruebe en todas sus partes y surta plenos efectos jurídicos, y solicitan que una vez que sea cumplido en sus términos, se archive como asunto total y definitivamente concluido.

Leído que fue por las partes el presente convenio, manifiestan su conformidad con el contenido y alcance del mismo, por no contener cláusulas contrarias al Derecho, a la moral o a las buenas costumbres, asimismo manifiestan que en su celebración no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio que afecte su voluntad, por lo que lo firman de conformidad al calce y margen en tres tantos; a los siete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

#### FIRMA DE CONFORMIDAD DE LAS PARTES

[...]"

Convenio que fue aceptado y ratificado por las partes en sus cláusulas, respectivamente por comparecencia del 07 de mayo de 2018, en términos de las constancias visibles a hoja 118 a 119.

Toda vez que ha quedado manifestado por las partes su voluntad de dar por concluido el presente juicio y advirtiendo del citado convenio que no tiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, tomando en consideración que las manifestaciones que se encuentran en el convenio de marras es voluntad de las partes, por lo que en términos del artículo 18, inciso B), fracción g), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>3</sup>, es procedente aprobarlo y homologarlo a sentencia definitiva, elevándolo a la categoría de cosa juzgada, obligándose las partes a pasar y estar por él en todo momento y lugar como si se tratará de una resolución debidamente ejecutoriada.

### 3. PARTE DISPOSITIVA.

**3.1.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente juicio de nulidad, en términos de lo señalado en la consideración jurídica 2.1. de la presente resolución.

**3.2.** Se aprueba y homologa a sentencia definitiva el convenio celebrado por [REDACTED] en su carácter de parte

<sup>3</sup> "Artículo 18.- Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

B) Competencias:

g) La aprobación de los convenios debidamente ratificados que lleguen a celebrarse con motivo de un acuerdo conciliatorio entre las partes para elevarlos a categoría de cosa juzgada.

[...]"

[...]

actora, y la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, representada por el SÍNDICO MUNICIPAL, el 07 de mayo de 2018, por no tener cláusulas contrarias a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, elevándolo a la categoría de cosa juzgada, obligándose las partes a pasar y estar por él en todo momento y lugar como si se tratara de una resolución debidamente ejecutoriada.

### 3.3. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Por unanimidad de cuatro votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Dr. en D. [REDACTED] Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado M. en D. [REDACTED] Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; Licenciado [REDACTED] Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Sala y Encargado de Despacho de la Segunda Sala de Instrucción<sup>4</sup>; Magistrado M. en D. [REDACTED] Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante la ausencia justificada del Magistrado Licenciado [REDACTED] Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada [REDACTED] Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

[REDACTED]  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

[REDACTED]  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN.

[REDACTED]  
SECRETARIO DE ACUERDOS/ADSCRITO A LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN.

<sup>4</sup> Con fundamento en los artículos 28 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

MAGISTRADO

[Redacted signature]

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

SECRETARÍA GENERAL

[Redacted signature]

La Licenciada [Redacted] Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/173/2017 relativo al juicio administrativo, promovido por [Redacted] en contra de PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS Y OTROS, misma que fue aprobada en pleno del cinco de junio del dos mil dieciocho. Doy fe

[Redacted signature]